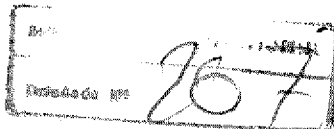




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



BUENOS AIRES,

14 ABR 2004

VISTO el Expediente N° 910.364/92 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/160 de estos actuados, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 331, de fecha 29 de Diciembre de 2003 y registrado con el número 12/04.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

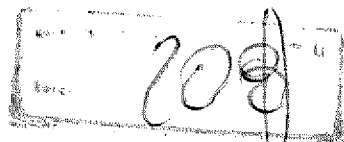
Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a partir del 1 de Noviembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 588,34) y el



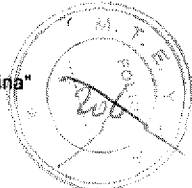


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



98

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que se homologa en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.765,02).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, en cuanto a la no - afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

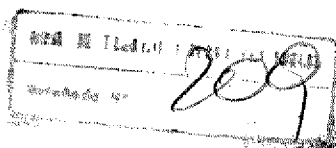
ARTICULO 1°.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a partir del 1 de Noviembre de 2003, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 588,34) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.765,02) correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 331/03 y registrado con el número 12/04.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones en la suma de QUINIENTOS OCHENTA



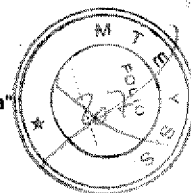


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



98

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 588,34) y el tope indemnizatorio en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.765,02) correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 331 y registrado con el número 12/04.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

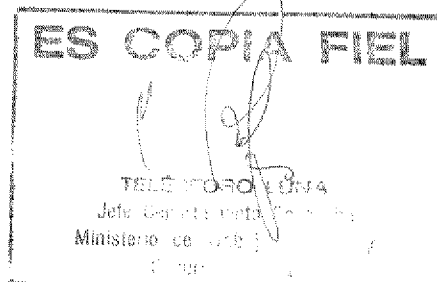
ARTÍCULO 5°.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

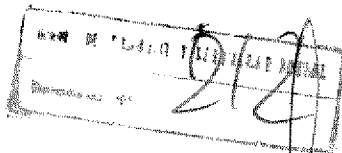
ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 331/03 y registrado con el número 12/04 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988) y su modificatoria.

RESOLUCIÓN S.T. N°

98

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

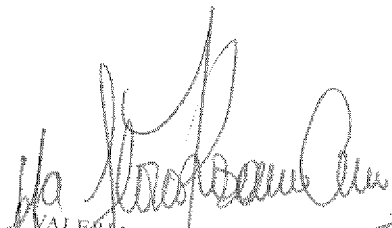




Expediente N° 910.364/92

BUENOS AIRES, 16 de abril de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 98/04 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/160 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/04.-


VALERIA ANDORRA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DEPTO. ADMINISTRACION - D.N.R.T.